



Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

Oficio No. 003423

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.

16 NOV 2010

Handwritten signature

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 8 fracciones XVII y XVIII y 10 fracción I, incisos F) y G); y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8, el inciso H) de la fracción I del artículo 10, un párrafo segundo al artículo 101 y el artículo 102 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Handwritten signature: Hugo Andrés Araujo de la Torre

LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
C.c.p.- Archivo.
MROD/rzr



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 16 de noviembre de 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción V y 95 de la Constitución Política local; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 8 fracciones XVII y XVIII y 10 fracción I, incisos F) y G); y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8, el inciso H) de la fracción I del artículo 10, un párrafo segundo al artículo 101 y el artículo 102 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social.

En ese sentido, el 20 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales, en materia de Narcomenudeo, mismo que entró en vigor el día 21 del mismo mes y año.

De lo anterior derivan atribuciones tanto para la federación, como para las entidades federativas, a efecto de que las autoridades de seguridad pública, de procuración e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones conozcan y resuelvan los asuntos que se les pongan en consideración cuando se trate de los narcóticos señalados en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, prevista en la Ley General de Salud, con las reglas de competencia previstas.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo primero del citado Decreto establece un año a partir de la entrada en vigor del mismo para que las legislaturas locales y la asamblea legislativa realicen las adecuaciones a la legislación que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud.

El referido artículo 474 de la Ley General de Salud establece la competencia que tendrán las autoridades referidas en el párrafo tercero de la exposición de motivos de la presente iniciativa.

En ese orden de ideas, resulta necesario que el estado de Tamaulipas adecue sus instrumentos jurídicos a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en artículo primero transitorio del Decreto mencionado en el segundo párrafo de la exposición de motivos de la presente iniciativa.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para dotar de atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos para adecuarlas a la legislación federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese ámbito de corresponsabilidad la Ley General de Salud instituye como obligación, tanto de la federación como de los estados la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes. Tal disposición se establece como obligación de la Secretaría de Salud del Estado, en este caso concreto.

Un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la farmacodependencia es contar con información, esta será utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en los consumos de sustancias ilegales y, a su vez, con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos, informar a la población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que conlleva el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Por lo que se propone promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos. Se establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de crear indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en la entidad, los cuales a su vez, permitirán identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno.

Finalmente, es obligación del Estado vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención a los farmacodependientes brinden sus servicios en óptimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone en primera instancia que la Secretaría de Salud del Estado, cree y mantenga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

actualizado un padrón de estos centros de apoyo así como ejercer una supervisión constante sobre los mismos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XVII Y XVIII Y 10 FRACCIÓN I, INCISOS F) Y G); Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101 Y EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 fracciones XVII y XVIII y 10 fracción I incisos F) y G); y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8, el inciso H) de la fracción I del artículo 10, un párrafo segundo al artículo 101 y el artículo 102 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.- La...

I a la XVI...

XVII.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

XVIII.- Ejecutar el Programa Nacional para la Prevención y el Tratamiento de la Farmacodependencia, que el efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIX.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, con las instituciones públicas o privadas, la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, a fin de planear, programar, ejecutar y evaluar los programas y acciones relacionados con la farmacodependencia;

XX.- Crear centros especializados en el tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes;

XXI.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos o privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

XXII.- Crear indicadores y base de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de riesgo en materia de farmacodependencia;

XXIII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia; y

XXIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 10.- Corresponde...

I.- En...

A) a la (E)...

F).- Consolidar la cobertura universal en la prestación de los servicios;

G).- La prevención del consumo de narcóticos y tratamiento de fármacodependencia;
y

H).- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

II.- En...

A) a la C)...

ARTÍCULO 101.- La...

I a la III.-...

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y le proveerá de información clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que produce el consumo de estupefacientes o los psicotrópicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 102 bis.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones, es el área especializada para el tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

Como área especializada y en base a estudios rigurosos de impacto contra las adicciones deberá:

I.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

El Consejo Estatal Contra las Adicciones establecerá centros de prevención, tratamiento y rehabilitación en los diversos municipios del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de agosto de 2012 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los centros especializados en el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes se establecerán en el término máximo de dos años a partir de la vigencia del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XVII Y XVIII Y 10 FRACCIÓN I, INCISOS F) Y G); Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101 Y EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.